MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MOR.
H. AYUNTAMIENTO 2019-2021

Tlayacapan
MUNICIPIO DE CULTURA Y TRADICIÓN
H. Ayuntamiento 2019-2021

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAYACAPAN, MORELOS.

En el Municipio de Tlayacapan del Estado Libre y Soberano de Morelos, siendo las dieciséis horas con quince minutos del día veintisietede mayo de dos mil veinte, previa convocatoria, se encuentran reunidos en el salón de cabildos que se encuentra al interior de la Casa de la Cultura, ubicada en la Plaza de la Corregidora s/n, y cuyo recinto que alberga las oficinas administrativas de la Presidencia Municipal de Tlayacapan, Morelos; los C.C. Integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlayacapan, Morelos, con la finalidad de llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, bajo el siguiente: ----------

---

ORDEN DEL DÍA

1.- Pase de lista y verificación del quórum legal;

2.- Lectura y aprobación del orden del día;

3.- Análisis y en su caso aprobación del dictamen autorizado por el Congreso del Estado por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de establecer la paridad constitucional en gabinetes, Tribunales, Legislatura, Candidatura y Gobiernos.

4.- Clausura de la Sesión.

1.- En desarrollo del **punto número uno** del orden del día, la Presidenta Municipal Constitucional de Tlayacapan, Morelos; solicita a la Secretaria Municipal proceda a realizar el registro de los asistentes y el pase de lista correspondiente, haciéndose constar que se encuentran presentes los **CC. MA DEL CARMEN POCHOTITLA TLALTZICAPA**, Presidenta Municipal; **ERASMO MENDOZA PEDRAZA**, Síndico Municipal; **GABRIELA ZAPOTITLA DIAZ, OMAR TEPANOHAYA SANTAMARIA, JOSE LUIS PEDRAZA SANTAMARIA**, en su calidad de Regidores, así como la suscrita **LIC. RUBICELI SOLORIO CONTRERAS**, en mi carácter de Secretaria Municipal, a quien corresponde levantar el acta de la presente sesión y dar fe de todo lo actuado en ella. En consecuencia, se declara que existe Quórum Legal para llevar a cabo la presente Sesión Ordinaria en términos de lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en virtud de que se encuentran la totalidad de los integrantes de

este Ayuntamiento. ----------

2.- A continuación atendiendo al **punto número dos** del orden del día, por instrucciones de la Presidenta Municipal esta Secretaria Municipal da lectura al orden del día propuesto y en votación económica les consulta a los integrantes de este cuerpo colegiado sí es de aprobarse su contenido para llevar a cabo la presente sesión extraordinaria. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano: 05 votos a favor; 0 votos en contra; 0 abstenciones; por lo que el orden del día para la presente sesión ordinaria es aprobado por unanimidad, por lo que se procede a su desahogo. ----------

3.- Continuando con el desahogo del **punto número tres**, se somete a discusión, análisis y en su caso aprobación del dictamen autorizado por el Congreso del Estado por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de establecer la paridad constitucional en gabinetes, Tribunales, Legislatura, Candidatura y Gobiernos.

Acto seguido, en uso de la voz la Presidenta Municipal, expone que se hizo llegar a este H. Ayuntamiento, el Dictamen autorizado por el Congreso del Estado por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de establecer la paridad constitucional en gabinetes, Tribunales, Legislatura, Candidatura y Gobiernos, en materia de paridad de género, entre las que destacan las reformas a la fracción X del artículo 2Bis, la fracción I del artículo 14; el primer párrafo del artículo 15; los artículos 16 y 17, el primer párrafo del artículo 19, , la fracción II del artículo 23-A, el tercer párrafo del artículo 23-B, el artículo 24; las fracciones XL y XLIV del artículo 40, el cuarto párrafo del artículo 84, el primer y séptimo párrafo del artículo 89; la fracción VII del artículo 90, el primer párrafo del artículo 92-A, el cuarto párrafo del artículo 15-Bis, el quinto párrafo del artículo 109-Bis, el sexto párrafo del artículo 109 quater y el primer párrafo del artículo 112; todos de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar de la siguiente forma:

" Artículo 2 Bis...

...

....

I.- a la IX.-....

X.-Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los Municipios con población indígena, representantes a los Ayuntamientos, observando el principio de paridad de género; en los términos que señale la normatividad en la materia.

Elegir a los representantes de su gobierno interno de conformidad con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de paridad frente a los hombres, respetando el pacto federal y la soberanía del Estado.

XI.- a la XII.-....

a) a la k)...

*ARTICULO *14.- Son derechos de la* ***ciudadanía*** *morelense:*

I.- Votar, ***ser votada*** *y participar activamente en los procesos electorales* ***en condiciones de paridad*** *y de participación ciudadana que correspondan, previstos en esta Constitución y la normativa aplicable.*

La ***ciudadanía*** *morelense radicada en el extranjero solo podrá participar en las elecciones para Gobernador del Estado, en los términos que señala la ley;*

II.- al III.-....

ARTICULO *15.- Son obligaciones *de la* ***ciudadanía*** morelense:

I.- al III.-...

*ARTICULO *16.- Pierde la ciudadanía morelense:*

I.- ***Quien*** *ha perdido la de mexicano;*

II.- ***Quien*** *por sentencia ejecutoria haya sido condenado a inhabilitación para obtener empleos o cargos públicos, aunque dicha inhabilitación comprenda determinado ramo de la administración;*

III.- ***Quien*** *solicitare y obtuviere carta de ciudadanía en otro Estado;*

IV.- ....

*ARTICULO *17.- Los derechos y prerrogativas de la ciudadanía morelense se suspenden:*

I. a la V.-....

VI.- Por residir habitualmente fuera del Estado, salvo los casos de desempeño de cargo de elección popular, estudios, o de alguna otra comisión o empleo conferido por la la Federación, Estado, o alguno de los Municipios del mismo.

*ARTÍCULO *19.- La mujer y* ***el hombre*** *tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. El Estado protegerá la organización y desarrollo en armonía de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.*

...

I.- al IV.-...

a) a la g) ...

Artículo 23

....

....

....

....

....

....

I.- ...

II.- Los Partidos Políticos son Entidades de Interés Público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, ***promover la paridad de género*** *contribuir a la integración de la representación estatal política y como organizaciones* ***ciudadanas,*** *hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal,*

libre, secreto y directo. ***En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género****. Para mantener el registro el Partido Político Local deberá obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, según lo dispuesto en la normatividad relativa.*

...

III.- a la VIII.-...

*Artículo *23-A.- El Congreso del Estado establecerá un organismo público autónomo imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública de todas las personas, proteger los datos personales y realizar estadísticas, sondeos y encuestas imparciales que coadyuven al cumplimiento de las funciones de los poderes públicos y al desarrollo democrático del Estado, denominado Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; en la conformación de este organismo garante* ***se observará el principio de paridad de género****. El Instituto será el encargado de aplicar las leyes de la materia y sus resoluciones serán acatadas por las entidades y dependencias públicas del Estado y municipios, organismos públicos autónomos, organismos auxiliares de la administración pública, partidos políticos, fondos públicos, personas físicas, morales o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal, y por toda persona que reciba, maneje, aplique o participe en el ejercicio de recursos públicos o privados, siempre que estos se destinen a actividades relacionadas con la función pública.*

...

...

En los procedimientos para la selección de los comisionados se deberá garantizar la transparencia, independencia,participación de la sociedad y ***paridad de género.***

*ARTÍCULO *23-B.*

...

Jose Luis Pedraza S

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se integra por un Presidente, que será la máxima autoridad del Organismo, y un Consejo Consultivo, ***este último deberá ser integrado observando el principio de paridad de género****, por seis Consejeros con carácter honorífico y el Presidente, quienes no podrán desempeñar ningún cargo o comisión como servidores públicos. Serán electos por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros del Congreso y durarán en su cargo tres años; el Presidente sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.*

...

...

*ARTÍCULO *23-C.-*

...

...

En la integración de los organismos públicos autónomos, creados por disposición de esta Constitución, se observará el principio de paridad de género.

*ARTICULO *24.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce* ***Diputadas*** *y Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y por ocho* ***Diputada****s y Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial, conformadas* ***por el principio de paridad y encabezados alternadamente entre mujeres y hombres.*** *El territorio del estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.*

Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votacion válida emitida para diputados, se le asignará una dipùtación por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido.

Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula establecida en la normatividad aplicable.

La Legislatura del Estado se integrará con Diputados Electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señale la ley.

En ningún caso, un Partido Político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al Partido Político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un Partido Político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

El Congreso del Estado se renovará cada tres años. Por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente; los Diputados Propietarios podrán ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos.

La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los Partidos integrantes de la Coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su encargo.

Los Diputados Locales Suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de Propietario, pudiendo reelegirse de conformidad con la normatividad.

Ningún Partido Político podrá contar con más de doce Diputados por ambos principios.

Artículo 40.-

I.- a la XXXIX...

XL.-.- Nombrar a los Comisionados propietarios y suplentes del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, previa

consulta pública, y atendiendo al principio de paridad de género en las designaciones;

XLI.- al XLIII.-

XLIV.- Designar y remover, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado; así mismo designar con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, el nombramiento del Secretario de la Contraloria del Estado; ***así mismo y observando el principio de paridad de género*** *designar con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los terceras partes de los integrantes de la Legislatura a los titulares de los organos internos de control de los organismos públicos autónomos a que se refiere el artículo 23-C de esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado; y a los miembros de la Comisión de Selección que elegirá a su vez a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción;*

XLV.- a la LIX.-...

Artículo 84.-...

...

....

El Consejo de Dirección de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, es el órgano de consulta de las políticas y estrategias institucionales de la misma. Se integra por el Auditor General, cuatro Auditores Especiales y los Directores Generales de las áreas Jurídica, de Administración y de Capacitación. Los Auditores Especiales y los Directores Generales durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser nombrados por un periodo más, previa evaluación que haga el órgano político del Congreso del Estado; serán nombrados y removidos por la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, a propuesta de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del mismo Congreso. ***En su designación se observará el principio de paridad de género.***

...,

...

...

A.-...

I.- a la IX...

B.-...

....

*ARTICULO *89.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de* ***las Magistradas*** *y los Magistrados que se requieran para la integración de las salas que lo conformen. Los magistrados serán designados por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública para designarlos, conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.*

...

...

El Congreso del Estado conforme a sus facultades, decide sobre la designación ***de las magistradas*** *y los magistrados, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, observando el principio de paridad de género en las designaciones.*

...

...

*ARTICULO *90.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:*

I.- a la Vi.-....

VII.-....

Los nombramientos de los magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados, observando el principio de paridad de género en las designaciones, y

VII.-....

*ARTICULO *92-A.- La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial es un órgano administrativo que se integrará por el Presidente en funciones del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será de dicha Junta; así como por un Magistrado y un Juez de Primera Instancia, estos últimos designados por el Pleno del Tribunal a propuesta de las respectivas ternas enviadas por el Presidente del mismo, en su propuesta* ***se observará el principio de paridad de género***

...

....

....

....

I.- a la VIII.-....

*ARTÍCULO *105 Bis.-*

...

....

Serán designados por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, ***debiendo observar el principio de paridad de género en las designaciones.***

...

...

...

ARTÍCULO *109-bis.-

...

....

...

....

Los Magistrados deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, debiendo además contar con experiencia en materia administrativa, fiscal o de responsabilidades plenamente acreditada, ***observando el principio de paridad de género en las designaciones****. Serán designados por el Pleno del Poder Legislativo a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.*

...

...

...

...

...

...

*ARTÍCULO *109-quater.*

...

...

...

...

Habrá un Magistrado titular y un suplente, así como el número de Jueces especializados que señale la Ley Orgánica que para tal efecto se expida. Tendrán competencia exclusiva para administrar justicia a los adolescentes a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes del Estado de Morelos. Los Jueces Especializados serán nombrados por el Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, mediante convocatoria a examen de oposición calificado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, designando en el cargo a quienes obtengan las más altas evaluaciones en dicho examen, ***debiendo observar el principio de paridad de género en las designaciones.*** *Una vez nombrados tienen los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas que los demás jueces pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Morelos.*

...

...

...

...

*ARTICULO *112.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o* ***Presidenta*** *Municipal, un Síndico y el número de* ***Regidurías*** *que la ley determine,****de conformidad con el principio de paridad de género*** *debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores.*

...

...

...

...

...

Acto seguido y no habiendo más intervenciones de los miembros de este cabildo, por instrucciones de la Presidenta Municipal, esta Secretaria Municipal en votación económica les consulta a los miembros presentes si es de aprobarse el dictamen de reforma constitucional de referencia; quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano: 05 votos a favor; 0 votos en contra; 0 abstenciones; por lo que la propuesta de referencia es aprobada por unanimidad. En consecuencia este cuerpo colegiado tiene a bien emitir el siguiente acuerdo identificado con el numeral

TLY/SE/27-05-20/AC01, por el que se aprueba por unanimidad de los integrantes de este H. Ayuntamiento, el Dictamen aprobado por el Congreso del Estado por el que se reforma reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de establecer la paridad constitucional en gabinetes, Tribunales, Legislatura, Candidatura y Gobiernos, entre las que destacan las reformas a la fracción X del artículo 2Bis, la fracción I del artículo 14; el primer párrafo del artículo 15; los artículos 16 y 17, el primer párrafo del artículo 19, , la fracción II del artículo 23-A, el tercer párrafo del artículo 23-B, el artículo 24; las fracciones XL y XLIV del artículo 40, el cuarto párrafo del artículo 84, el primer y séptimo párrafo del artículo 89; la fracción VII del artículo 90, el primer párrafo del artículo 92-A, el cuarto párrafo del artículo 15-Bis, el quinto párrafo del artículo 109-Bis, el sexto párrafo del artículo 109 quater y el primer párrafo del artículo 112; todos de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos, , debiendo informarse al Congreso del Estado de la aprobación de referencia para los trámites jurídicos a que haya lugar. ----------

4.- Por cuanto a este punto del orden del día, en virtud de no existir más asuntos que tratar, la Presidenta Municipal manifiesta a los presentes que siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos del día de su inicio, se clausura la presente sesión ordinaria de cabildo, por lo que esta Secretaria Municipal procede a elaborar la presente acta, dando lectura a la misma, ratificándola y aprobándola en su contenido y firmándola al margen y al calce para constancia legal todos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Tlayacapan.- DOY FE. ----------

---

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAYACAPAN
PARA EL PERIODO 2019-2021

L.Q.I. MA. DEL CARMEN POCHOTITLA TLALTZICAPA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ERASMO MENDOZA PEDRAZA
SINDICO MUNICIPAL

C. GABRIELA ZAPOTITLA DIAZ
REGIDOR

Jose Luis Pedraza S.

C. OMAR TEPANOHAYA SANTAMARIA
REGIDOR

C. JOSE LUIS PEDRAZA SANTAMARIA
REGIDOR

LIC. RUBICELI SOLORIO CONTRERAS
SECRETARIA MUNICIPAL